

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	: SUCESIÓN INTESTADA
Causante	: EDILMA ARBELAEZ DUQUE
Solicitante	: VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ
Radicación	: 631904089002 2019 00149-00
Interlocutorio	: 0306

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, que establece:” **Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto par los recursos de revisión y casación*”, dentro del proceso de la referencia al haberse agotado la etapa de notificación y recibirse contestación por intermedio de abogada, de la persona vinculada en calidad de heredera.

Se revisan los escritos recibidos de la abogada que actúa mediante poder otorgado por la heredera MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ, los cuales presenta como excepciones previas y otro respuesta y excepciones de mérito, considera esta funcionaria inoportuno detenernos a realizar análisis sobre el contenido de los mismos, pues evidentemente la profesional del derecho se encuentra severamente confundida frente al trámite del proceso que nos ocupa, pues el trámite se encuentra contenido en la Sección Tercera, Procesos de liquidación, Título I Proceso de Sucesión, Capitulo IV y al presentar excepciones previas y de mérito está desnaturalizando el procedimiento establecido por la ley.

En el auto No 548 fechado el 15-10-2019 que declara abierta y radicada la sucesión se ordena dar aplicación a lo establecido en los artículos 1289 y 1290 del código civil que hacen referencia al repudio o aceptación de la herencia, y para que hiciera dicha manifestación es que se notifica a la precitada señora Castillo Arbeláez, pero evidentemente ante la confusión que presenta la apoderada al no realizar la respectiva manifestación, debemos tener por aceptada la herencia al haberse realizado actos de heredera por parte de la señora Mónica Viviana Castillo Arbeláez, al otorgar poder a una profesional del derecho para que la representará, quien desnaturaliza el proceso con las pretendidas excepciones, sin atender lo que establece la norma para este proceso.

Así mismo, el apoderado sustituto que actúa en representación del solicitante remite escrito respecto del traslado realizado por la apoderada de la heredera, quien manifiesta considerar inoportunas dentro de este proceso las excepciones presentadas, donde lo que se puede pretender es demostrar un mejor derecho que otros, solicita el reconocimiento como heredera de la señora Castillo Arbeláez y que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; considera el despacho acertada la manifestación frente a la situación originada en la equivocada actuación de la apoderada, aunque al ser convocada al proceso ya fue tenida como heredera, aunque tanto ella como su apoderada no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 15 de octubre de 2019, respecto de la acreditación como tal para lo cual se le concede el termino de cinco días para que allegue el documento idóneo para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede una vez agotada la etapa de notificación es fijar fecha y hora para la realización de la audiencia para el diligenciamiento de los respectivos

inventarios y avalúos, informándole a la abogada Mayra Alejandra Ramírez Hernández, que en esta diligencia cada uno de los intervinientes o convocados pueden presentar, por intermedio del apoderado, su respectivo inventario y avalúos.

Dicha diligencia se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por el artículo 501 del C. G. P., para lo cual acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho se fijará fecha para la realización de la audiencia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ en calidad de heredero de la causante EDILMA ARBELAEZ DUQUE, de tramitar las IMPROCEDENTES excepciones presentadas por la apoderada de la heredera notificada.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ, para que en el término de CINCO (5) DIAS, allegue el documento que la acredita como heredera.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se fija el día 16 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, dentro del proceso.

CUARTO: Lo anterior se efectuará con las formalidades previstas en el artículo 501 del Ordenamiento General del Proceso, por escrito y en forma conjunta.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

25 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563a37ffa4cc1d2ecfbde316c34e26bc0f14d57e1325dee41398ba6c5b768f2**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>